CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
30 MAR 2016
Recibido 1657 Hs.
Exp. Nº 30926 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. - Incorpórase el siguiente Artículo a la Ley Provincial N° 13.397:

"ARTÍCULO 1°.- ADHESIÓN. Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional N° 26.928 que crea el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas."

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIO EDUARDO EGGIMANN
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La motivación de la presente ley radica en la adhesión por medio de la Ley Provincial de Protección a las Personas Trasplantadas al régimen Nacional establecido en la Ley Nacional N° 26928, ya que dicha normativa invita en su Artículo N° 13 a las provincias a adherir a la misma.

En nuestra provincia, la Ley de Protección obtuvo plena aprobación legislativa con anterioridad al régimen nacional (28/11/2013), sin embargo no fue promulgada hasta principios del año 2014, con posterioridad a la promulgación de la Ley Nacional.

La norma provincial presenta aspectos superadores en comparación a la Ley Nacional, sin embargo, en ningún momento expresa su adhesión al Sistema Nacional.

Es por esta razón, que consideramos de gran importancia incluir la adhesión expresa de nuestra norma local, a la existente a nivel nacional, ya que de este modo el espectro de derechos reconocidos a los beneficiarios de esta normativa se verá ampliado, significando esto dar un paso más en la batalla por la inclusión y protección de todas aquellas personas trasplantadas o que se encuentran en lista de espera para ser trasplantadas.

La adhesión a la norma nacional otorgará mayores beneficios en el ámbito laboral, quedando incluidos todos aquellos trabajadores que no sean parte del sistema previsional provincial. Así también permitirá a los empleadores de personas trasplantadas una deducción especial en el Impuesto a las Ganancias, según Artículo N° 9 de la Ley Nacional, que no se encuentra regulado en la ley Provincial (solo refiere a la deducción en cuanto a Ingresos Brutos) Por otra parte, los beneficiarios, al adherirse a la norma nacional, podrán percibir los beneficios en cuanto a transportes de jurisdicción nacional que ésta normativa otorga en su Artículo N° 5. Todo esto, sin olvidar los beneficios a nivel nacional, que se sumarán a los ya estipulados en el orden provincial.

Es evidente, que la conjunción entre la normativa provincial y nacional tendrá como resultado un mayor reconocimiento de derechos para los beneficiarios de la Ley Provincial, meta que como legisladores debemos promover constantemente.

Es por esta razón que proponemos la incorporación en el articulado de la Ley Provincial de Protección Integral de Personas Trasplantadas, la adhesión a la Ley Nacional N° 26928.

Por todo lo expuesto con anterioridad, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

JULIO EDUARDO EGGIMANN
Diputado Provincial